

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se delegan las facultades que se indican a los Coordinadores Generales de Asuntos Internacionales, de Enlace Sectorial y de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o., 10, 11, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las secretarías de Estado para la mejor administración y organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas por sus titulares;

Que en el marco de las actividades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se tiene como objetivo eficientar las actividades y delimitar de forma más precisa las responsabilidades de los servidores públicos, por lo que es oportuno agilizar la suscripción de convenios de colaboración y concertación, a través de los cuales se canalizan recursos de los apoyos previstos en los Programas a cargo de esta Secretaría;

Que las Coordinaciones Generales de Asuntos Internacionales, de Enlace Sectorial y de Ganadería, son unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las cuales cuentan con las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de abril de 2012, y

Que de conformidad con lo señalado en el considerando primero, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dispone en su artículo 4, que para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, A LOS COORDINADORES GENERALES DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DE ENLACE SECTORIAL Y DE GANADERIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ARTICULO 1.- Se delega la facultad de celebrar convenios de colaboración y concertación en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, indistintamente, a los servidores públicos que a continuación se indican:

- I. Coordinador de Asuntos Internacionales;
- II. Coordinador General de Enlace Sectorial, y
- III. Coordinador General de Ganadería.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la facultad que se delega, deberá realizarse previo dictamen de la Oficina del Abogado General sobre el instrumento que se pretenda suscribir y con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, así como en el ámbito de las atribuciones previstas para cada una de sus unidades administrativas.

ARTICULO 3.- Los servidores públicos señalados en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán informar semestralmente al suscrito o cuando se les solicite, del ejercicio de la facultad que se les delega.

ARTICULO 4.- La facultad delegada a que refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del C. Secretario del Despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan en favor de los Coordinadores General de Política Sectorial; General de Ganadería, y de Asuntos Internacionales, la atribución de celebrar convenios de colaboración y concertación en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2007 y su reforma de fecha 3 de marzo de 2011.

México, D.F., a 25 de julio de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan en favor de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación las facultades que en favor del titular de la misma otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2o., 4o. y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las secretarías de Estado para la mejor administración y organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas por sus titulares;

Que de conformidad con los artículos 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las facultades conferidas por estas leyes a los titulares de las dependencias, podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que por lo anterior, con fecha 17 de mayo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las facultades que en favor del Titular de la misma otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Que con fecha 25 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

Que en virtud del cambio de denominaciones que ha experimentado esta Secretaría y con la finalidad de prestar un mejor y eficiente servicio en los asuntos que corresponde atender a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN FAVOR DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LAS FACULTADES QUE EN FAVOR DEL TITULAR DE LA MISMA OTORGA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTICULO 1.- En términos de lo establecido por los artículos 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se delegan las facultades conferidas por estas leyes, para que las ejerzan en el ámbito de su respectiva competencia, a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

- I. Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios;
- II. Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero;
- III. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
- IV. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- V. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, y
- VI. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTICULO 2.- Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, informarán periódicamente o cuando así se solicite, al Secretario del Despacho, del ejercicio de la facultad que se les delega.

ARTICULO 3.- La facultad delegada a que refiere el presente Acuerdo, deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de las atribuciones previstas para cada una de sus unidades administrativas, y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del C. Secretario del Despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las facultades que en favor del Titular de la misma otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2007.

México, D.F., a 25 de julio de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega en el Coordinador General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la facultad para autorizar el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional a sus consejerías agropecuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2o., 4o. y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las secretarías de Estado para la mejor administración y organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas por sus titulares;

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional será autorizado por el titular de la dependencia, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

Que es conveniente agilizar los procedimientos para el otorgamiento de la autorización de las erogaciones mencionadas en el Considerando que antecede, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aplicables;

Que con fecha 25 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

Que en virtud del cambio de denominaciones que ha experimentado esta Secretaría y con la finalidad de prestar un mejor y eficiente servicio en los asuntos que corresponde atender a la Coordinación General de Asuntos Internacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE DEBAN SER UTILIZADOS O PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL A SUS CONSEJERÍAS AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 1.- En términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se delega en el Coordinador General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la facultad para autorizar el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional a sus Consejerías Agropecuarias.

ARTÍCULO 2.- El Coordinador General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación rendirá al Secretario del Despacho, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal, un informe anual por escrito del ejercicio de la facultad que se le delega, en el que incluirá un listado de las autorizaciones realizadas.

ARTÍCULO 3.- La facultad delegada a que refiere el presente Acuerdo, deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del C. Secretario del Despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de julio de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25, 26, 27, 27-A, 28, 29, 29-A y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 24, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 136 y 137 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 95, 96, 105 fracción I, 107, 109, 112, 113, 114, 115 y 119 segundo párrafo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y 1o., 2o. párrafo primero, letra D fracción VII; 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, III, VI, XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio han acordado el derecho de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o contaminantes en agroalimentos, lo cual deberá estar basado en principios científicos, siendo México país miembro desde el primero de enero de 1995;

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría) diagnosticar, prevenir y evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades de los vegetales o que afecten la salud o vida de los animales y especies acuícolas y pesqueras mediante la imposición de requisitos que deben cumplir las mercancías de importación antes de su ingreso al país;

Que los países exportadores y agentes de comercio exterior están obligados a aplicar procedimientos de verificación e inspección que garanticen la condición sanitaria o fitosanitaria de la mercancía a exportar, sea agrícola, pecuaria, acuícola o pesquera mediante la expedición del Certificado Sanitario de Exportación correspondiente;

Que los procedimientos de verificación e inspección para constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las mercancías de importación y exportación deberán ser claros y transparentes, así como la documentación requerida para dar cumplimiento a las medidas sanitarias y fitosanitarias exigidas al importador y exportador, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes aplicables, según corresponda;

Que en términos de los artículos 23 y 27 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 24 y 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 95, 96 y 119 párrafo segundo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, los certificados de importación y exportación son los documentos oficiales expedidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), mediante los cuales se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos para la importación o exportación de mercancías de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero; previa verificación documental e inspección física y mediante los cuales, se autoriza la introducción o salida de dicha mercancía del país, y

Que con el objeto de facilitar y simplificar el procedimiento para la expedición de los certificados de importación y exportación de mercancías de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto y Quinto del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER, A TRAVÉS DE
MEDIOS ELECTRONICOS, LOS CERTIFICADOS DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION DE
MERCANCIAS AGRICOLAS, PECUARIAS, ACUICOLAS Y PESQUERAS**

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras.

Artículo 2.- Serán sujetos del presente Acuerdo las personas físicas y morales interesadas en importar mercancía regulada de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero, en términos de lo previsto en los artículos 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 95 y 96 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Asimismo, las personas físicas o morales interesadas en exportar mercancía de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero; en términos de lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y 119 párrafo segundo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Artículo 3.- El interesado podrá solicitar los certificados para la importación y para la exportación por medios electrónicos, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en la siguiente liga electrónica: www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.htm, o en la página electrónica del SENASICA: www.senasica.gob.mx.

En caso de que el interesado no cuente con medios electrónicos los trámites se podrán realizar en las oficinas que ponga a su disposición la Secretaría, según lo establecido en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

La Secretaría, por conducto del SENASICA, resolverá las solicitudes de certificado de importación y exportación de mercancías de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero, por la misma vía en que hayan sido solicitadas, y en términos de las disposiciones legales mencionadas y demás aplicables en la materia.

Artículo 4.- El intercambio de información de los certificados de exportación o importación a que se refiere el presente Acuerdo, se otorgarán siempre y cuando el país al que se desee ingresar mercancía regulada, aplique un reconocimiento equivalente a los documentos otorgados por México, así como a los requisitos anexos que exija el país, existiendo en estos casos la bilateralidad y reciprocidad de la información electrónica que se comparta entre los Gobiernos, para lo cual, la Secretaría, a través de las páginas electrónicas señaladas en el artículo anterior, dará a conocer el listado de países con los México ha celebrado un acuerdo, protocolo, memorándum, plan de trabajo u otro instrumento equivalente, con el que realizará el intercambio electrónico de información.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DEL CERTIFICADO PARA IMPORTACION

Artículo 5.- La Secretaría a través del SENASICA emitirá los siguientes certificados:

- I. Certificado Fitosanitario para Importación;
- II. Certificado Zoosanitario para Importación, y
- III. Certificado de Sanidad Acuícola para Importación.

Artículo 6.- El interesado en importar mercancía regulada deberá, previo a realizar la solicitud para obtener el certificado para la importación, cumplir con los requisitos que correspondan según la mercancía regulada de que se trate, de conformidad con las disposiciones legales en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera y demás disposiciones aplicables. Los requisitos para la importación en materia sanitaria podrán ser consultados en los módulos electrónicos de requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios y de sanidad acuícola, en el dominio del SENASICA siguiente: www.senasica.gob.mx

Artículo 7.- El interesado en la importación de mercancías reguladas deberá realizar la solicitud para la obtención del Certificado para importación que corresponda, a través del formato a que se refiere el anexo I del presente Acuerdo. Dicha solicitud podrá presentarse a través de las ligas electrónicas señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, o de forma presencial en las oficinas que ponga a su disposición la Secretaría, según lo establecido en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Artículo 8.- En caso de que el interesado no cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables para la importación de mercancías reguladas en términos de las disposiciones legales aplicables, la Secretaría a través del SENASICA, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá al interesado por la misma vía en que lo haya solicitado y por una sola vez para que subsane tal omisión. El interesado contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación para subsanar dichas omisiones, caso contrario se desechará su solicitud.

Artículo 9.- La Secretaría, a través del SENASICA, para asegurar el cumplimiento de los requisitos para la importación de mercancía regulada y garantizar la condición sanitaria o fitosanitaria de las mercancías, de manera previa a la expedición del certificado para la importación, verificará e inspeccionará físicamente que la mercancía que se pretende ingresar a territorio mexicano, cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, según corresponda.

Artículo 10.- La Secretaría, a través del SENASICA, resolverá las solicitudes de certificados de importación, en los siguientes plazos, contados a partir del día hábil siguiente en que se reciba la solicitud:

I. Un día hábil, cuando la disposición jurídica aplicable no establezca la necesidad de análisis de laboratorio o tratamiento y se dé cumplimiento total a la regulación correspondiente;

II. Hasta tres días hábiles, cuando la disposición jurídica aplicable establezca un acondicionamiento o tratamiento; o bien el tiempo requerido para la correcta aplicación de un tratamiento sanitario o fitosanitario con base en su dosis y tiempo de exposición, y

III. Hasta treinta días hábiles, cuando la disposición jurídica aplicable establezca la necesidad de análisis de laboratorio.

En su caso, la resolución negativa podrá incluir las medidas sanitarias o fitosanitarias pertinentes como el retorno, acondicionamiento, reacondicionamiento o destrucción de la mercancía, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La vigencia del certificado para importación de mercancía regulada será de ocho días naturales contados a partir de la fecha de su emisión y amparará su movilización por el territorio nacional hasta el destino final de las mercancías, el cual se indicará en el mismo.

Artículo 12.- En caso de que la presencia de plaga o enfermedad, ponga en riesgo la sanidad de los vegetales, animales o las especies acuícolas y pesqueras del país, la Secretaría dejará sin efectos los certificados sanitarios de importación que determine y tomará las medidas de seguridad que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CERTIFICADO PARA EXPORTACION

Artículo 13.- Cuando así lo requiera el país de destino de las mercancías, el interesado en exportar mercancía regulada deberá obtener el certificado para exportación que corresponda. La Secretaría a través del SENASICA emitirá los siguientes certificados:

- I. Certificado Fitosanitario Internacional para Exportación;
- II. Certificado Zoonosanitario para Exportación, y
- III. Certificado de Sanidad Acuícola para Exportación.

Artículo 14.- Previo a la solicitud para la obtención del certificado para exportación, el interesado deberá obtener los requisitos correspondientes en el módulo de consulta que pondrá a su disposición el SENASICA en la liga electrónica señalada en el artículo 3 del presente Acuerdo. En caso de que los requisitos no se encuentren disponibles en dicho módulo, el interesado debe solicitarlos al país de destino. En caso que el interesado no cuente con medios electrónicos para consultar los requisitos para la exportación de mercancía regulada en el módulo antes señalado, los podrá consultar en las oficinas del SENASICA que se indican en el Registro Federal de Trámites y Servicios, según el trámite que corresponda.

El módulo a que hace referencia el presente capítulo tiene carácter informativo y tiene por objeto dar a conocer los requisitos para exportación que determine el país de destino con base en los acuerdos de armonización y equivalencia que celebre México con otros países.

Artículo 15.- El interesado en la exportación de mercancías, previo a realizar la solicitud para la obtención del certificado para exportación, deberá solicitar a un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación aprobados por la Secretaría, la inspección física de la mercancía objeto de la exportación para asegurar el cumplimiento de los requisitos que garanticen la condición sanitaria o fitosanitaria de ésta según el país de destino, cuyo resultado se establecerá en el dictamen de verificación correspondiente.

Artículo 16.- Será responsabilidad del Organismo de Certificación o Unidad de Verificación, previo a la expedición del dictamen de verificación, constatar e inspeccionar de manera física y directamente en los establecimientos o instalaciones relacionados con la producción primaria, centros de acopio, empaque o procesamiento, que la mercancía a exportar cumpla con las especificaciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Una vez que el interesado cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables según el tipo de mercancía y país de destino de que se trate, deberá realizar la solicitud para la obtención del Certificado para exportación, a través del formato a que se refiere el anexo II del presente Acuerdo, mismo que podrá obtener en las ligas electrónicas que se indican en el artículo 3 del presente Acuerdo, o de forma presencial en las oficinas del SENASICA que se indican en el Registro Federal de Trámites y Servicios, según el trámite que corresponda.

Artículo 18.- En caso de que el interesado no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la exportación según la mercancía y país de destino, la Secretaría a través del SENASICA prevendrá al interesado por la misma vía y por una sola vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que subsane la omisión correspondiente. El interesado contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para subsanar dichas omisiones; en caso contrario, se desechará el trámite.

Artículo 19.- La Secretaría a través del SENASICA, previo a la expedición del certificado para exportación, verificará que la mercancía que se pretende exportar, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo II del presente Acuerdo, así como el dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación, en su caso.

Artículo 20.- La Secretaría, a través del SENASICA, resolverá las solicitudes de certificados de exportación en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se reciba la solicitud.

Artículo 21.- La vigencia del certificado para exportación de la mercancía, será por el periodo que ampare su movilización por la ruta establecida hasta el punto de salida del territorio nacional indicado en el mismo.

Artículo 22.- En caso de rechazo de una mercancía de exportación en el país de destino por un riesgo sanitario o fitosanitario, la Secretaría determinará las medidas de seguridad que procedan, entre otras, dejar sin efectos los certificados sanitarios de exportación expedidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los certificados de importación o exportación expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, surtirán plenos efectos legales de acuerdo a la vigencia que se indique en los mismos.

TERCERO.- La Secretaría en el caso de exportaciones tendrá un plazo de hasta doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para aprobar a los Organismos de Certificación o Unidades de Verificación que realizará la verificación física de la mercancía regulada, hasta en tanto prevalecerán los procedimientos vigentes.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan los formatos CNSA-01-012 y CNSA-03-001 del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y Productora Nacional de Semillas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2000.

México, D.F., a 24 de julio de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

Anexo I



SOLICITUD PARA OBTENER EL CERTIFICADO PARA IMPORTACION
DE MERCANCIA REGULADA EN MATERIA AGRICOLA, PECUARIA, ACUICOLA Y PESQUERA



SAGARPA

I. Datos Generales del Trámite

Fecha _____

Oficina de Inspección Agropecuaria _____

Aduana _____

Punto de Inspección Interna _____

Régimen al que se destinará la Mercancía _____

Número del Permiso o autorización Anterior _____

Clave UCON (Aplica para cárnicos) _____

Establecimiento TIF (Aplica para cárnicos) _____

Clave del Médico Veterinario (Aplica para cárnicos) _____

II. INFORMACION DEL IMPORTADOR**Persona Física**

Nombre _____

Apellido Paterno _____

Apellido Materno _____

Clave Unica de Registro de Población _____

Persona Moral

Denominación o Razón social _____

Ambos

Registro Federal de Contribuyentes _____

Correo Electrónico _____ Teléfono _____

Dirección (Calle, Número Exterior, Número Interior, Delegación o Municipio, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa y País) _____

Actividad económica preponderante _____

III. Pago de Derechos

Exento de pago: SI () NO ()

Justificación (Aplica si es exento de pago) _____

Clave de Referencia (Aplica cuando se realiza el pago) _____

Cadena de la Dependencia (Aplica cuando se realiza el pago) _____

Banco (Aplica cuando se realiza el pago) _____

Llave de Referencia (Aplica cuando se realiza el pago) _____

Fecha de Pago (Aplica cuando se realiza el pago) _____

Importe de Pago (Aplica cuando se realiza el pago) _____

IV. Datos de la Mercancía

No. Partida _____

Tipo de requisito _____ Requisito _____

Número de Certificado Internacional _____

Fracción Arancelaria _____

Descripción de Fracción Arancelaria _____

Cantidad UMT _____

Unidad de Medida UMT _____

Cantidad UMC _____

Unidad de Medida UMC _____

Uso _____

Especie _____

Nombre Científico _____

Fase de Desarrollo (Aplica para Acuícola) _____

Tipo de Producto (Aplica para Fitosanitario) _____

Descripción _____

País de origen _____

País de Procedencia _____

Número de Lote _____

Animales Vivos

Color/Pelaje _____

Edad del Animal _____

Fase de Desarrollo _____

Función Zootécnica _____

Nombre de la Mercancía _____

Número de Identificación _____

Raza _____

Sexo _____

Nombre Científico _____

Productos y subproductos

Planta autorizada de Origen _____

Presentación (Sólo para cárnicos) _____

Tipo de presentación (Sólo para cárnicos) _____

Cantidad de Presentación (Sólo para cárnicos) _____

Fecha Inicio de Producción o Sacrificio _____

Fecha fin de Producción o Sacrificio _____

Fecha inicio de Elaboración de Empaque o Proceso _____

Fecha Fin de Elaboración o Empaque o Proceso _____

Fecha Inicio de caducidad o Consumo Preferente _____

Fecha Fin de Caducidad o Consumo Preferente _____

V. Datos del Destino

Persona: Física () Moral ()

Nombre o Razón social _____

Dirección (Calle, Número Exterior, Número Interior, Delegación o Municipio, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa y País) _____

Coordenadas Geográficas _____

VI. Datos del Transporte

Medios de Transporte _____

Identificación de Transporte _____

Nombres de la Empresa Transportista _____

Puente de Verificación _____

Número de Guía _____

VII. Datos del Exportador

Persona: Física () Moral ()

Nombre o Razón social _____

Domicilio _____

VIII. Establecimiento en Operación o Unidad de Cuarentena (Aplica para Acuícola)

Persona: Física () Moral ()

Nombre o Razón social _____

Domicilio _____

Anexo II



SOLICITUD PARA OBTENER EL CERTIFICADO PARA EXPORTACION
DE MERCANCIA REGULADA EN MATERIA AGRICOLA, PECUARIA, ACUICOLA
Y PESQUERA



SAGARPA

Datos del Exportador

Nombre o Razón social: _____

RFC: _____

CURP (sólo personas físicas) _____

Número de Establecimiento * : _____

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior*: _____

Colonia o Localidad: _____

Entidad Federativa: _____

Delegación o Municipio: _____

C.P.: _____ Teléfono*: _____ Correo electrónico*: _____

Datos del Establecimiento productor o de Origen (Zoosanitario y Acuícola)

Nombre o Razón social: _____

Número de Establecimiento * : _____

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior*: _____

Colonia o Localidad: _____

Entidad Federativa: _____

Delegación o Municipio: _____

C.P.: _____ Teléfono*: _____ Correo electrónico*: _____

Datos del Importador (Zoosanitario y Acuícola)

Nombre o Razón social: _____

Número de Establecimiento*: _____

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior*: _____

Colonia: _____

Estado: _____

Localidad: _____

País _____

C.P.: _____ Teléfono*: _____ Correo electrónico*: _____

Datos del Destinatario o Establecimiento de Destino

Nombre o Razón social: _____

Número de Establecimiento*: _____

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior*: _____

Colonia: _____

Estado: _____

Localidad: _____

C.P.: _____ Teléfono*: _____ Correo electrónico*: _____

***Incluir información cuando aplique.**

Datos Generales de la mercancía a exportar

ZOOSANITARIO

Animales vivos

Especie _____ Función Zootécnica: _____

País de destino: _____ País de origen: _____

Producto o subproducto

Especie: _____ Producto a exportar: _____

País de destino: _____ País de origen del producto y/o materia prima: _____

Finalidad u objetivo de la mercancía: _____

Productos Biológicos, Químicos, Farmacéuticos y Alimenticios

Producto a exportar: _____

País de destino: _____ País de origen del producto y/o materia prima: _____

Finalidad u objetivo de la mercancía: _____

ANIMALES VIVOS				
NOMBRE		TATUAJE	NUMERO DE ARETE	MICROCHIP
RAZA	COLOR	SEXO	EDAD	NUMERO DE AUTORIZACION CITES

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS					
NOMBRE DE LA MERCANCIA	NUMERO DE LOTE	PRESENTACION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PESO NETO
FECHA DE CADUCIDAD	TRATAMIENTO/ PROCESO	CONDICIONES DE ALMACEN O TRANSPORTE (Refrigeración, congelación o ambiente)	NUMERO DE AUTORIZACION CITES	MARCAS DE EMBARQUE	NUMERO DE FLEJE

PRODUCTOS, BIOLOGICOS, QUIMICOS, FARMACEUTICOS O ALIMENTICIOS					
NOMBRE DE LA MERCANCIA	NUMERO DE LOTE	NUMERO DE RESISTRO SAGARPA	PRESENTACION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
PESO NETO	FECHA DE CADUCIDAD	TRATAMIENTO/ PROCESO	CONDICIONES DE ALMACEN O TRANSPORTE(Refrigeración, congelación o ambiente)	MARCAS DE EMBARQUE	NUMERO DE FLEJE

ACUICOLA**Animales vivos**

Especie: _____ Uso o función: _____

País de destino: _____ País de origen: _____

Producto o subproducto

Especie: _____ Producto a exportar: _____

País de destino: _____ País de origen del producto y/o materia prima: _____

Finalidad u objetivo de la mercancía: _____

Productos Biológicos, Químicos, Farmacéuticos y Alimenticios

Producto a exportar: _____ País de destino: _____

País de origen del producto y/o materia prima: _____

Finalidad u objetivo de la mercancía. _____

Descripción de la mercancía

ANIMALES VIVOS				
NOMBRE CIENTIFICO DE LA ESPECIE	NOMBRE COMUN DE LA ESPECIE	FASE DE DESARROLLO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS			
DENOMINACION COMERCIAL	NUMERO DE LOTE	PRESENTACION	FECHA DE PRODUCCION
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONDICIONES DE ALMACEN O TRANSPORTE (Refrigeración, congelación o ambiente)	

PRODUCTOS BIOLOGICOS, QUIMICOS, FARMACEUTICOS, O ALIMENTICIOS				
DENOMINACION COMERCIAL	NUMERO DE LOTE	NUMERO DE REGISTRO SAGARPA O CERTIFICADO DE USO Y APLICACION	PRESENTACION	FECHA DE PRODUCCION
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE CADUCIDAD	CONDICIONES DE ALMACEN O TRANSPORTE (Refrigeración, congelación o ambiente)	

FITOSANITARIO

País de destino: _____

País y Estado de origen del producto o subproducto (En caso de reexportación): _____

País y Estado de Procedencia (En caso de reexportación): _____

Finalidad u objetivo de la mercancía: _____

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS						
PRODUCTO O SUBPRODUCTO	ESPECIE (NOMBRE CIENTIFICO)	PRESENTACION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA DISTINTIVA*	NUMERO DE DICTAMEN DE VERIFICACION

***Incluir información cuando aplique.**

Unidad expedidora donde realizará el trámite (oficina y estado): _____

Información del Transporte

Medio de transporte: _____

Identificación del transporte*: _____

Número de contenedor*: _____

Número de fleje*: _____

Fecha de embarque*: _____

Lugar de embarque (Aduana de salida)*: _____

Punto de ingreso al país de destino*: _____

Régimen (temporal, definitiva o tránsito)*: _____

Incluir información cuando aplique.*Consideraciones generales**

1. El formato de solicitud debe ser llenado a máquina o a mano con letra de molde. Presentarse en original y copia en caso de requerir acuse.
2. Presentar documento que acredite la personalidad del solicitante.
3. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Comprobante original del pago de derechos cuando aplique, utilizando la hoja de ayuda a través del esquema e5cinco, vía Internet o ventanilla bancaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.
 - b) Documentación probatoria del cumplimiento de requisitos del país de destino de acuerdo a lo que se quiera exportar.

ZOOSANITARIO

I.- Animales vivos:

- Resultados de pruebas de laboratorio oficial o aprobado o autorizado, cuando sean solicitados por el país importador.
- Certificado de vacunación cuando sea solicitado por el país importador.
- Documento que acredite el origen del(los) animal(es).
- Reseña de las características del(los) animal(es).

- Certificado de salud del(los) animal(es) emitido por un Médico Veterinario, en papel membretado de no más de cinco días de expedido o de acuerdo a la vigencia establecida por el país de destino, en caso de que sea diferente, anexando fotocopia de la cédula profesional del Médico Veterinario que lo expidió.
- CITES de ser el caso.
- Otros que requiera el país de destino.

II.- Productos y subproductos:

- Resultados satisfactorios de análisis de control de calidad de cada lote a exportar.
- Descripción del proceso de elaboración.
- Documento que acredite su origen.
- “Certificado para la Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias” emitido por la COFEPRIS, en caso de productos destinados a consumo humano*.
- Otros que requiera el país de destino.

III.- Productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos:

- Registro del producto cuando aplique*.
- Resultados satisfactorios de análisis de control de calidad de cada lote a exportar.
- Dictamen vigente cuando aplique*.
- Documento que acredite su origen.
- Otros que requiera el país de destino.

* Se presenta copia del documento cuando se realiza por primera vez el trámite en la unidad expedidora, debe renovarse conforme a su vigencia.

ACUICOLA

I.- Animales vivos:

- Resultados de pruebas de laboratorio, cuando sean solicitados por el país importador.
- Otros que requiera el país de destino.

II.- Productos y subproductos:

- Resultados satisfactorios de análisis de control de calidad de cada lote a exportar.
- Otros que requiera el país de destino.

III.- Productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos:

- Número de registro SAGARPA o certificado de uso y aplicación.
- Otros que requiera el país de destino.

FITOSANITARIO

Productos y subproductos:

- Dictamen de verificación
 - Resultados satisfactorios de pruebas de laboratorio oficial o aprobado o autorizado, cuando sean solicitados por el país importador.
 - Certificado Fitosanitario Internacional del país de origen y/o procedencia del producto (En caso de reexportación)
 - Documento que acredite su origen.
 - Otros que requiera el país de destino.
-

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado el 24 de abril de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. D fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe;

Que el Artículo Primero, fracción I de dicho instrumento jurídico, estableció un periodo de veda para todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal, desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, de las 00:00 horas del 25 de abril hasta las 24:00 horas del 10 de agosto de 2012;

Que las investigaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca indican que en la región de Tamaulipas-Veracruz la principal especie objeto de captura es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y que la disponibilidad, fluctuaciones poblacionales y rendimiento pesquero dependen de los siguientes factores: el reclutamiento al mar, el ritmo de crecimiento, la reproducción y su captura en fases de reclutamiento;

Que los últimos cruceros de investigación efectuados por el Instituto Nacional de Pesca durante el periodo de veda, señalan la presencia de un alto porcentaje de organismos pequeños, derivados del reclutamiento masivo de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) que se dio de Laguna Madre hacia la zona marina durante el mes de junio de 2012;

Que lo anterior repercute en un retraso en la presencia de organismos de mayores tallas de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), por lo que con objeto de favorecer la reproducción y el reclutamiento de tallas comerciales de esa especie, es necesario extender el periodo de veda en las aguas marinas frente al litoral de los estados de Tamaulipas y Veracruz;

Que de acuerdo con las composiciones de la estructura de tallas observadas de camarón café de las zonas de Tamaulipas y Veracruz, será una fecha posterior a la considerada originalmente la que maximice la ganancia en talla y peso;

Que, por lo tanto, con base en las investigaciones biológico-pesqueras efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca, se considera técnicamente factible y recomendable prorrogar el periodo de veda hasta el 20 de agosto de 2012, para que la temporada de pesca inicie el día 21 de agosto del mismo año;

Que la prórroga del inicio de la temporada, garantiza un mayor beneficio económico para los pescadores de camarón en la zona marina de Tamaulipas, debido a que los ejemplares de camarón de tallas superiores a los 135 milímetros de longitud o con más de 17 gramos de peso abdominal individual, se comercializan a mejores precios;

Que, en resumen, las prospecciones más recientes realizadas por el INAPESCA demuestran que se dio un desfase en el reclutamiento de juveniles de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), de la zona lagunar hacia el mar, por lo que de levantarse la veda en la fecha planteada originalmente, se capturarían organismos de tallas inferiores a las proyectadas, lo que además de no ser deseable comercialmente podría repercutir negativamente en el stock de juveniles que permitirían la recuperación de la población de esa especie para la temporada siguiente, y

Que, en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL
ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS
LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS
LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO
DE MEXICO Y MAR CARIBE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION, EL 24 DE ABRIL DE 2012**

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción I del ARTICULO PRIMERO del Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2012, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO. ...

I.- De las 00:00 horas del 25 de abril y hasta las 24:00 horas del 20 de agosto de 2012, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II. a V. ...

ARTICULO SEGUNDO a OCTAVO...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de agosto de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.